

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, trece de marzo de dos mil veinticuatro

En los términos de los artículos 321, 322 y 323 del C.G.P. se concede en el efecto *devolutivo* y para ante el Tribunal Superior de este Distrito Judicial Sala Civil – Familia, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia aquí proferida. Como el expediente obra en medio digital, no hay lugar a ordenar la expedición de copias en los términos de los artículos 114 numeral 4 y 324 parágrafo de la legislación en cita.

Bajo lo dispuesto en el artículo 323 numeral 3 inciso 2 del C.G.P. se advierte a las partes que “...no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.”.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa619343e1756c05910d660e37eb8c9699be1cd31aeafad5d2eff3a29cebd235**

Documento generado en 13/03/2024 10:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>